

FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST & YOUNG - FEDEYCO

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Ernst & Young Ltda. FEDEYCO, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 37 del Decreto 1481 de 1989 y en el Artículo 47 de los estatutos del Fondo y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5. de los estatutos vigentes, autoriza a FEDEYCO, captar de sus asociados ahorros por distintas modalidades.
2. Que corresponde a la Junta Directiva diseñar los mecanismos que estimulen el ahorro entre los asociados.
3. Que facilita el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: Se entiende por ahorro voluntario toda suma de dinero que los asociados de FEDEYCO depositan a título de ahorro, por nómina o por consignación en cuenta bancaria del Fondo de Empleados, sujeta a unas condiciones especiales y que se entregarán total o parcialmente dentro de un plazo determinado, siempre y cuando no estén pignorados como garantía de obligaciones crediticias con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 2. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro voluntario deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados, para lo cual se requiere como mínimo haber realizado el primer aporte mensual y deberá diligenciar el formato de apertura de ahorro voluntario.

ARTICULO 3. INTERESES: El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente al DTF final del mes inmediatamente anterior menos un (1) punto. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEDEYCO podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTÍCULO 4. MONTO: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente como mínimo a veinte mil pesos m/cte. \$20.000.

ARTÍCULO 5. PLAZO: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y podrá ser renovado indefinidamente por periodos

iguales al inicialmente pactado, sin embargo este ahorro podrá ser cancelado en el evento que el asociado se retire del Fondo y/o de la Firma donde labora, su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, cuando este ahorro quede como garantía, el plazo se mantendrá hasta cumplir con sus obligaciones o tener saldo a favor.

ARTÍCULO 6. CUPO DE CRÉDITO: El ahorro voluntario es independiente al ahorro permanente, por consiguiente, no constituirá base para incrementar el cupo con relación a los servicios de crédito.

ARTÍCULO 7. CRUCE DE CUENTAS: Podrá realizarse cruce de cuentas del ahorro voluntario con las obligaciones contraídas por parte del asociado, siempre y cuando hayan sido canceladas como mínimo seis (6) cuotas de dicha obligación. Los cruces de cuentas podrán efectuarse cada seis (6) meses de acuerdo con las fechas de vencimiento del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN: El ahorro voluntario se renovará automáticamente por parte de FEDEYCO, a su vencimiento por periodos iguales al inicialmente pactado, siempre y cuando el asociado no manifieste por escrito al Fondo de Empleados con una anticipación no menor a diez (10) días, su voluntad de no renovarlo.

ARTÍCULO 9. VENCIMIENTO: FEDEYCO redimirá el ahorro voluntario al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados, siempre y cuando dicho ahorro no sea garantía de obligaciones del asociado a favor de FEDEYCO y el asociado lo solicite, con el plazo establecido en el artículo 8° de este reglamento.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ahorro voluntario no podrá ser retirado por el asociado por ningún concepto, antes de la fecha pactada. En caso que el asociado desee retirarlo antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a FEDEYCO, quien liquidará los intereses respectivos con el 50% por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de dicha penalidad, los asociados que soliciten la devolución del ahorro voluntario, por motivo de retiro voluntario de FEDEYCO o por desvinculación de la entidad patronal que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 11. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se captan de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y el reglamento de crédito. La Administración de FEDEYCO tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTICULO 12. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para

rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS: Las diferentes situaciones no contempladas que se llegaren a presentar, serán analizadas y definidas por parte de la Junta Directiva de FEDEYCO.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de FEDEYCO, en reunión ordinaria del día 25 de Agosto de 2011 y comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación.

En la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de 2011.

HERLY MIREYA RUBIO CONTRERAS
Presidente

MARTHA LILIANA RAMIREZ OROZCO
Representante Legal